



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SANTA ANA, 22 DE FEBRERO DE 2019



## INDICE

| <b>CONTENIDO</b>  | <b>PAGINA</b> |
|---|---------------|
| 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO  | 1             |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN   | 1             |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN   | 1             |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS                                    | 2             |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN  | 2             |
| 6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN  | 12            |
| 7. RECOMENDACIONES  | 12            |
| 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 12            |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES               | 13            |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO   | 13            |



**Señores**  
**Concejo Municipal de Tacuba**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Período del 01/01 al 31/12/2017**  
**Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 053/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. Objetivo General**

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.





El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las remuneraciones.
2. De las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos, contabilización y que hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las disposiciones generales del presupuesto.
3. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
4. Comprobamos la documentación de soporte y su contabilización de las adquisiciones de bienes y servicios.
5. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
6. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
7. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
8. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. PAGO DE DIETAS SIN ASISTIR A REUNIONES

Comprobamos que se realizaron pagos por un monto total de \$565.00 en concepto de dietas, a un Regidor Propietario y a un Regidor Suplente, que no asistieron a sesiones del Concejo Municipal, solicitando permiso para ausentarse, según detalle:

| Fecha Reunión | de | Acta No. | Cargo                       | Monto (\$)       |
|---------------|----|----------|-----------------------------|------------------|
| 03/03/2017    |    | 5        | Séptimo Regidor Propietario | 282.50           |
| 02/02/2017    |    | 3        | Primer Regidor Suplente     | 282.50           |
| <b>Total:</b> |    |          |                             | <b>\$ 565.00</b> |

El artículo 46 del Código Municipal Establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual Indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta”.

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones





Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó (según consta en acta municipal No. 3, acuerdo No. 2 y acta municipal No. 5, acuerdo No. 2) al Tesorero Municipal para que realizara el pago de dietas a los Regidores que no asistieron a las sesiones del Concejo, aludiendo la validez de permisos presentados.

En consecuencia, se erogaron \$565.00 del FODES 25%, en detrimento a los objetivos de la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de referencia EE-053/2018-019 de fecha 30 de octubre de 2018, suscrita por el Apoderado General Judicial de los señores Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, comenta: “... Que mi representado [REDACTED], si bien es cierto no estuvo presente en la referida sesión del Concejo Municipal en las mismas consta que solicitó permiso de ausentarse de ellas, pero el no haber estado presente en las sesiones del Concejo no implica que este no haya desarrollado sus labores en la diferentes comisiones que integra dentro del Concejo Municipal razón por la cual no se le fue negado el pago al que tiene derecho pues dicho pago es en concepto de dietas por desempeñar la función pública de séptimo Concejal propietario del Concejo Municipal de Tacuba departamento de Ahuachapán, dichas dietas se encuentran debidamente consignados en el presupuesto municipal del ejercicio financiero dos mil diecisiete, así mismo el Código Municipal en su artículo 53 establece que “corresponde a los Regidores o Concejales: 1) concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo; 2) Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuentas de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos; 3) las demás que les corresponden por ley, ordenanzas o reglamentos; por lo tanto y por haber el séptimo regidor propietario solicitado el permiso con antelación a la sesión de concejo no estaba siendo negligente en su desempeño si no que estaba siendo coherente con lo que la Ley le exige, es así que en cumplimiento de la Ley de presupuesto municipal se erogaron los fondos que percibió mi representado en concepto de dietas.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios y la documentación presentada por la administración, determinamos que el argumento expuesto sobre el derecho a dieta por desempeñar la función pública de Séptimo Regidor Propietario, y que dichas dietas se encuentran debidamente consignados en el presupuesto, es contradictorio con lo establecido en el artículo 46 del Código Municipal, normativa que establece que la remuneración que devengarán los Regidores es por cada sesión previamente convocada a las que asistan.





Es de manifestar que en lectura del borrador de informe realizada el 8 de febrero de 2019, la administración Municipal solicitó cinco días hábiles para presentar y ampliar las explicaciones y documentación relacionadas con los resultados preliminares, y a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por lo consiguiente la observación se mantiene tal como fue comunicado previamente.

## **2. USO DISTINTO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Comprobamos que se percibió \$19,017.72 en concepto de ingresos por el cobro de tasa por servicios públicos municipales, denominado “alumbrado público”, los cuales no fueron utilizados para financiar los costos del suministro de dicho servicio, sino que fueron utilizados para otro destino distinto al establecido en la Ordenanza Municipal.

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, establece:

➤ Artículo 3, “Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico administrativo, así:

1 Servicios Públicos Municipales

1.1 Alumbrado Público

1.1.1 Alumbrado público a inmuebles, pagará por metro lineal al mes ...  
\$0.0629”

➤ Artículo 4, “Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes”

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

➤ Artículo 5, “Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios”

➤ Artículo 11, “La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley”.

➤ Artículo 130, “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados,





establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó:

- a) El uso de ingresos percibidos en concepto de tasa por servicio de alumbrado público para gastos administrativos.
- b) El uso del FODES 25% para pagar gastos relacionados con la prestación de servicio de Alumbrado Público, siendo una Tasa Municipal.

En consecuencia, además, de incumplirse la Ordenanza Municipal, en lo concerniente a la tasa denominada “Alumbrado Público”, por la cantidad percibida de \$ 19,017.72, se erogaron la cantidad total de \$43,465.53 del FODES 25%, para el pago de facturas del servicio de Alumbrado Público, limitando el FODES 25% por la misma cantidad para cubrir gastos de funcionamiento de la Municipalidad, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales consigna el alumbrado público como tasa por servicios públicos Municipales; detallamos erogaciones del FODES 25% en cuadro siguiente:

| No. Pda       | Fecha      | Monto \$         | Orden de Compra o factura | Cheque | Concepto del Egreso, pago de alumbrado público   |
|---------------|------------|------------------|---------------------------|--------|--|
| 02-000127     | 24/02/2017 | 3,543.16         | 47439660                  | 3911   | Del 10 de enero al 09 de febrero 2017  |
| 03-000110     | 27/03/2017 | 3,270.18         | 47799717                  | 3939   | Del 10 de febrero al 10 de marzo 2017  |
| 04-000115     | 28/04/2017 | 3,619.71         | 48187130                  | 3969   | Del 10 de marzo al 10 de abril 2017  |
| 05-000102     | 19/05/2017 | 3,637.65         | 48554906                  | 3992   | Del 10 de abril al 10 de mayo 2017   |
| 06-000204     | 20/06/2017 | 3,784.16         | 48944980                  | 4029   | Del 10 de mayo al 10 de junio 2017   |
| 07-000107     | 17/07/2017 | 3,657.80         | 49333987                  | 4086   | Del 10 de junio al 10 de julio 2017  |
| 08-000106     | 16/08/2017 | 3,763.70         | 49729065                  | 4108   | Del 10 de julio al 10 de agosto 2017   |
| 09-000119     | 25/09/2017 | 3,763.95         | 50141196                  | 4138   | Del 10/ agosto al 10/septiembre 2017   |
| 10-000147     | 30/10/2017 | 3,636.77         | 50563435                  | 4163   | Del 10/ septiembre al 10/ octubre 2017   |
| 11-000081     | 22/11/2017 | 3,645.80         | 50899231                  | 4177   | Del 10/octubre al 10/ noviembre 2017   |
| 12-000075     | 18/12/2017 | 3,509.76         | 51303741                  | 4191   | Del 10/ noviembre al 10/diciembre 2017   |
| 12-000123     | 31/12/2017 | 3,632.89         | 51721987                  | 4211   | Devengamiento del 10 de diciembre 2017 al 10 de enero 2018, Pago realizado en enero 2018 |
| <b>Total:</b> |            | <b>43,465.53</b> |                           |        |  |





## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia EE-053/2018-019 de fecha 30 de octubre de 2018, suscrita por el Apoderado General Judicial de los señores Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, comenta:

“... los fondos recaudados por alumbrado público y recolección, transporte y disposición de desechos sólidos durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete salieron de la cuenta Alcaldía Municipal de Tacuba/Cuenta fondo común municipal número [REDACTED]

[REDACTED] según esta información la municipalidad de Tacuba utilizó los fondos de tasas por alumbrado público para el pago de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, pagando el importe de alumbrado público del fondo FODES 25% funcionamiento, lo anterior se debió a la necesidad de cubrir el compromiso con la empresa que presta el servicio de energía eléctrica que como ya se dijo lo recaudado son \$19,017.72, y la necesidad de pago por factura era de \$43,706.76, aquí la razón por la cual se unificaron los ingresos y se pagó ambos compromisos”

“... la Municipalidad acordó a través del Acta número Treinta y Uno de las ocho horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, la que contiene el acuerdo número Dos, que literalmente dice: “El concejo en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 204 ordinal segundo se la Constitución de la República y Artículos, del 72 al 85, del código municipal, con sus reformas, Acuerda: Aprobar el proyecto de Ley de Presupuesto Municipal por Área de Gestión, para el Ejercicio Financiero Fiscal dos mil diecisiete del Municipio de Tacuba ....” en dicho presupuesto aprobado se encuentra el Art. 13 que literalmente dice: “para los efectos de la ejecución y control de este presupuesto se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan por duodécima parte correspondiendo a una parte a cada mes tales como los sueldos de empleados permanentes, dietas, aportaciones patronales o instituciones de seguridad pública o privadas, alquileres de inmuebles, servicios de energía eléctrica, agua potable, comunicaciones y otras contribuciones por cuotas fijas, etc.; por lo tanto el pago de servicio eléctrico se encuentra incorporado en la Ley de Presupuesto en su Art. 13 consideramos no haber infringido la normativa vigente, en tal sentido mis representados no son responsables de la conducta que se les atribuye; agrego copias certificada del Acta número veintiuno que contiene el acuerdo número dos y copia certificada del Art. 13 de la Ley de Presupuesto de la Municipalidad de Tacuba departamento de Ahuachapán, copia certificada de la partida presupuestaria “Expresión presupuestaria por línea de trabajo”, partida número Cinco Cuatro Dos Cero Cinco, Alumbrado Público...”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizada la respuesta presentada por el Apoderado Legal, determinamos que:

- a) Confirman la condición enunciada, de no haber utilizado los ingresos percibidos de la tasa “Alumbrado Público” para cubrir los costos del suministro del servicio;





teniendo que hacer uso de fondos FODES 25% para cubrir dichos costos, por tal razón, la deficiencia se mantiene.

- b) La postura de considerar legal el gasto de Alumbrado Público, por estar incluido en el presupuesto municipal bajo el concepto de "Energía Eléctrica", como gastos fijos, se demuestra que el Concejo Municipal, orientó desde la aprobación del Presupuesto fondos del FODES 25% para gastos que son servicios municipales, el alumbrado público suministrado para prestar servicios municipales, debe ser cancelado con los ingresos que se perciben en concepto de tasas municipales.

Es de manifestar que en lectura del borrador de informe realizada el 8 de febrero de 2019, la administración Municipal solicitó cinco días hábiles para presentar y ampliar las explicaciones y documentación relacionadas con los resultados preliminares, y a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por lo consiguiente la observación se mantiene tal como fue comunicado previamente.

### 3. EROGACIÓN SIN DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL SERVICIO JURÍDICO RECIBIDO POR LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que se erogaron de fondos propios municipales la cantidad total de \$18,000.00, en concepto de honorarios por servicios profesionales como Asesor Jurídico, no obstante, solamente existe contrato por los servicios profesionales; no existiendo documentación probatoria de la labor realizada, como las obligaciones establecidas en contrato:

- 1) Asesorar y apoyar al Concejo Municipal, Alcalde y demás Unidades que conforman la Municipalidad, en los aspectos legales relacionados con su actuación administrativa, prestación de servicios y ejercicio de su autoridad local conforme a sus competencias y jurisdicción, además asesorar en materia legal que beneficie al municipio y las demás descritas en el Manual de Organización y Funciones de esta Municipalidad;
- 2) Asistir a las reuniones de Concejo Municipal los días jueves, cuando éste lo considere necesario, ...

Detallamos erogaciones:

| No. Pda   | Fecha      | Monto \$ | Orden Compra, factura | Cheque | Concepto del Egreso de Honorarios de Asesor Jurídico |
|-----------|------------|----------|-----------------------|--------|--|
| 01-000062 | 26/01/2017 | 1,500.00 | 284                   | 3931   | Enero 2017   |
| 02-000122 | 22/02/2017 | 1,500.00 | 285                   | 3943   | Febrero 2017   |
| 03-000103 | 27/03/2017 | 1,500.00 | 286                   | 3960   | Marzo 2017   |
| 04-000099 | 25/04/2017 | 1,500.00 | 287                   | 3979   | Abril 2017   |
| 05-000150 | 29/05/2017 | 1,500.00 | 289                   | 3995   | Mayo 2017  |
| 06-000223 | 27/06/2017 | 1,500.00 | 290                   | 4012   | Junio 2017   |





| No. Pda      | Fecha      | Monto \$         | Orden Compra, factura | Cheque | Concepto del Egreso de Honorarios de Asesor Jurídico |
|--------------|------------|------------------|-----------------------|--------|--|
| 07-000130    | 29/07/2017 | 1,500.00         | 292                   | 4024   | Julio 2017   |
| 08-000145    | 24/08/2017 | 1,500.00         | 294                   | 4034   | Agosto 2017  |
| 09-000135    | 28/09/2017 | 1,500.00         | 300                   | 4046   | Septiembre 2017                                      |
| 10-000127    | 23/10/2017 | 1,500.00         | 51                    | 4079   | Octubre 2017   |
| 11-000101    | 28/11/2017 | 1,500.00         | 53                    | 4127   | Devengamiento noviembre, pagado en enero 2018        |
| 12-000116    | 31/12/2017 | 1,500.00         | 59                    | 4140   | Devengamiento diciembre, pagado en febrero 2018      |
| <b>Total</b> |            | <b>18,000.00</b> |                       |        |  |

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

La Clausula tercera del Contrato de Servicios Profesionales de Asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal de Tacuba”, establece: “Son obligaciones de “El Contratado”:

1) Asesorar y apoyar al Concejo Municipal, Alcalde y demás Unidades que conforman la Municipalidad, en los aspectos legales relacionados con su actuación administrativa, prestación de servicios y ejercicio de su autoridad local conforme a sus competencias y jurisdicción, además asesorar en materia legal que beneficie al municipio y las demás descritas en el Manual de organización y funciones de esta municipalidad;

2) Asistir a las reuniones de Concejo Municipal los días jueves, cuando este lo considere necesario, con horario de entrada de 8:30 a.m. siendo la hora de salida la de finalización de cada reunión; así como también atender cuando sea requerido fuera del periodo antes mencionado tanto para la realización de reuniones de Concejo Municipal fuera de dicho horario y/o para la prestación de sus servicios para los aspectos legales de cualquier índole que ésta Municipalidad requiera”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo), aprobaron la contratación y pago de Asesoría Jurídica, sin verificar que existiera evidencia de los servicios, por los cuales se estaba cancelando.

En consecuencia, se pagaron \$18,000.00 sin beneficio para la Municipalidad, limitándose a invertirse prioritariamente en el mejoramiento de los servicios municipales.





## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia EE-053/2018-019 de fecha 30 de octubre de 2018, suscrita por el Apoderado General Judicial de los señores Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, comenta: "... A esta observación mis representados manifiestan que el [REDACTED], fue contratado a través de acta numero Treinta y Uno, de las ocho horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, acta que contiene el acuerdo municipal número Treinta y Dos, que literalmente dice: "El Concejo en uso de sus facultades legales conferidas por el Código Municipal; Acuerda: refrendar el contrato del [REDACTED], mayor de edad Abogado y Notario de la República de El Salvador, portador de documento único de identidad número [REDACTED]; número de identificación tributaria [REDACTED], y carne de abogado número [REDACTED], con honorarios mensuales de \$1,500.00, para que actué en el carácter de Asesor Jurídico de la municipalidad de Tacuba, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien actuara en calidad de asesor legal en las sesiones del concejo y en los procesos legales de cualquier índole, relativos al ámbito de la Municipalidad, cuando fuese necesario. Autorizando al señor Tesorero Municipal para que mensualmente cancele la factura presentada por los servicios que presta el referido profesional, sucesivamente durante el periodo contractual con aplicación a la asignación presupuestaria respectiva, facultando al señor Alcalde Municipal, [REDACTED] para que legalice el documento de contrato con el referido profesional, con quien no existe vínculos de parentesco con los miembros concejales, comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes".

El acuerdo municipal antes transcrito ordena que el señor alcalde municipal suscriba contrato de prestación de servicios profesionales con el [REDACTED], contrato que se suscribe el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, el que agrego al presente escrito para su verificación y es de hacer notar que en dicho contrato no se establece que el contratado debiera rendir informe de labores razón por la cual seguramente el contratado no rindió informe de las labores que realizaba, pero del examen de auditoría especial realizado en la Municipalidad de Tacuba, también se desprende el hecho que tampoco hay evidencia del servicio recibió a favor de la municipalidad por dicho profesional, eso se debe a que dicho profesional según lo manifiestan mis representados rendía informes directamente al señor alcalde quien era la persona que delegaba las tareas a realizar a dicho profesional, siendo el señor alcalde el único miembro del Concejo con el que el [REDACTED], interactuaba para el desempeño de sus funciones, es de hacer notar también que mis representados manifiestan que quien ejerce la representación legal de la Corporación Municipal es el Alcalde siendo este que delegaba funciones y labores al profesional antes indicado, es por esta razón que el concejo municipal nunca lo emplazo a que rindiera un informe al Concejo pues el señor alcalde siempre justifico las actuaciones del profesional de manera verbal;

En ese mismo orden de ideas a la fecha el señor Asesor Jurídico no presenta informes desconociendo mis representados las razones pero a raíz de los





señalamientos de la Corte de Cuentas de la República estos han emitido el Acta número Ocho, de las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, que contiene el acuerdo número Dos, por medio de la cual el Concejo Municipal acuerda no pagar las facturas presentadas por el Asesor Jurídico hasta que esté presente los informes que le han sido requerido en repetidas ocasiones tal como lo manifiesta mis representado;

En cuanto a mis representados [REDACTED] hoy [REDACTED] y [REDACTED] consta en el Acta número Cinco, Siete, Nueve, Once, Catorce, Diecisiete, Diecinueve, Veintiuno, Veintitrés, Veintisiete, que corresponden a marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto a que no están de acuerdo con la contratación del Asesor Jurídico y por lo tanto al salvar su voto se exonera de cualquier responsabilidad, para tales efectos agregó copias de los acuerdos en los cuales mis representados antes mencionados salvaron su voto.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Al revisar el comentario presentado por el Apoderado General Jurídico, determinamos que se confirma la deficiencia, al expresarse ellos mismos que no existió informes de las labores realizadas por el Asesor Jurídico, y que además el único enlace con dicha persona era el Alcalde Municipal, quien justificaba verbalmente al profesional.

Hemos revisado los acuerdos municipales en los que se aprobó los pagos, y en efecto se observa que la Sexta Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario, salvaron su voto, en los meses marzo, abril, mayo, junio, julio Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, por lo tanto, solo se relacionan con los pagos correspondientes a los meses de enero y febrero 2017.

Es de manifestar que en lectura del borrador de informe realizada el 8 de febrero de 2019, la administración Municipal solicitó cinco días hábiles para presentar y ampliar las explicaciones y documentación relacionadas con los resultados preliminares, y a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por lo consiguiente la observación se mantiene tal como fue comunicado previamente.

#### **4. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.**

Comprobamos falta de contratación de servicios de auditoria externa durante el Período 2017, no obstante que sus ingresos anuales fueron de \$2,080,781.16.

El artículo 107 inciso primero del Código Municipal, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."





El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no contrato los servicios de Auditoria Externa.

La falta de contratación de auditoria externa por parte del Concejo Municipal permitió que la Municipalidad no cuente con controles que garanticen el cuidado y la transparencia en los ingresos y gastos realizados por la municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia EE-053/2018-019 de fecha 30 de octubre de 2018, suscrita por el Apoderado General Judicial de los señores Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, comenta:

"Al respecto en cada una de las sesiones ordinarias celebradas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, tanto los miembros del concejo, propietarios y suplentes asistentes con voz y voto asistentes a cada una de las sesiones correspondientes sugirió en forma directa al Alcalde Municipal [REDACTED], proceder al nombramiento y elaboración del contrato respectivo de la persona natural o jurídica designada para el desempeño del cargo de auditor externo, debiendo incluir en el contrato todas aquellas actividades relativas al cargo, sin embargo, éste siempre manifestó: que la municipalidad, no posee recursos económicos suficientes para pagar la contratación de servicios profesionales de auditoria externa, y que los ingresos figurados en el presupuesto municipal provienen de las tasas e impuestos municipales que no son suficientes para hacer ese tipo de compromisos en base a la autonomía que confiere el art. 203 y 204 de la Constitución de la Republica y Art. 3 numeral 3) del Código Municipal, al Concejo municipal y basados en que los ingresos propios de este municipio, que no superan el monto a los Cinco Millones de Colones, o su equivalente en dólares como lo establece el Art. 107 del Código Municipal, en fondos propios; ya que los recursos que se perciben para proyectos de infraestructura, son financiamientos externos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que apoyan para el desarrollo social y económico de este municipio que está catalogado de extrema pobreza, además la municipalidad en ningún momento emitió algún instrumento legal en el cual se establezca no contratar servicios de auditoria externa; que contrarié al Art. 107 del Código Municipal.

Según informe económico de ingresos la Municipalidad de Tacuba percibió en el 2017 la cantidad de \$137, 232.20, lo que traducido a colones serian 1,200,781.75 siendo esta cantidad muy inferior a los 5,000,000.00 que regula el art. 106 del Código Municipal, que literalmente dice "los municipios con ingresos anuales inferiores a 5,000,000.00 de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica".





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración, determinamos que el artículo 107 inciso primero del Código Municipal, no especifica cuales ingresos, puntualmente establece que los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo, por lo consiguiente se interpreta que todos los ingresos no solamente los obtenidos por impuestos y tasas.

## 6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, es adecuada, cumple con lo legal y técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna durante el período examinado presentó a la Corte de Cuentas de la República, Dirección Regional Santa Ana, los resultados siguientes:

1. Acta de Arqueo de Tesorería de fecha 12 de enero del 2017, sin observaciones
2. Acta de Arqueo de Tesorería de fecha 02 de marzo del 2017, sin observaciones
3. Acta de Arqueo de Tesorería de fecha 15 de junio de 2017, sin observaciones
4. Acta de Arqueo de Tesorería de fecha 27 de septiembre de 2017, sin observaciones
5. Nota de fecha 27 de noviembre de 2017, anunciando resultados de procedimientos de auditoría diseñados a los Proyectos de Inversión en Desarrollo Local.

En razón que existe poca documentación que demuestra el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, como también, la falta de resguardo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, determinamos como deficiencia menor y será comunicada en Carta de Gerencia. Además, la Municipalidad no contrató firmas privadas de auditoría, comunicándose como condición reportable en este informe.



## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se emitieron recomendaciones en el Informe de Auditoría anterior denominado "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016", practicada por la Corte de Cuentas de la República.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de febrero de 2019

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**DIRECTOR OFICINA  
REGIONAL DE SANTA ANA**

**“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.**

